

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Borrador del plan

BLOQUE IV RESUMEN EJECUTIVO

SET ALCALÁ II COLECTORA Y
LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV
SET HAZA DEL SOL - SET ALCALÁ II COLECTORA
- SET COMPLUTUM

- T.T.M.M. DE ALCALÁ DE HENARES
Y LOS SANTOS DE LA HUMOSA -
(MADRID)

NºExpte: 10-2968-00039.7/2022

Septiembre 2025

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Borrador del plan

BLOQUE IV RESUMEN EJECUTIVO

SET ALCALÁ II COLECTORA

Y

LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV SET
HAZA DEL SOL - SET ALCALÁ II COLECTORA - SET COMPLUTUM

- T.T.M.M. DE ALCALÁ DE HENARES
Y LOS SANTOS DE LA HUMOSA -
(MADRID)

TÉRMINOS MUNICIPALES: ALCALÁ DE HENARES Y LOS SANTOS DE LA HUMOSA

PROVINCIA: MADRID

PROMOTOR: ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U.

FECHA: SEPTIEMBRE 2025

HOJA DE IDENTIFICACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO:

SET ALCALÁ II COLECTORA Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV SET HAZA DEL SOL - SET ALCALÁ II COLECTORA - SET COMPLUTUM. T.T.M.M. DE ALCALÁ DE HENARES Y LOS SANTOS DE LA HUMOSA (MADRID).

TITULAR PROMOTOR DEL PROYECTO:

ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U.

- C.I.F.: B-87910394
- Domicilio fiscal: C/ Velázquez, 34, 2º piso, 28001, Madrid
- Representante: D. Severo Campiñez Romero.
- Domicilio a efectos de notificaciones: Madrid, C/ Velázquez 34, 2º piso, C.P. 28001.

RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DEL DOCUMENTO:

- EMILIA PLASENCIA FDEZ. (emilia.plasencia@tsg-solutions.com Tlf. 607 16 60 73.) Geógrafo. Master SIG, Especialista en Evaluación de Impacto Ambiental.

Septiembre de 2025

ÍNDICE

BLOQUE IV RESUMEN EJECUTIVO	1
1.1. OBJETO	1
1.2. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE	3
1.3. ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL	4
1.4. NO PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN	7
1.5. PLANOS	8

BLOQUE IV RESUMEN EJECUTIVO

1.1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto exponer lo indicado en el **Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, en su artículo 25.3, donde se recoge la exigencia de introducir en la documentación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus alteraciones lo que la Ley llama un “resumen ejecutivo”.

Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística

(...)

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y el alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

La **Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid**, introdujo un nuevo artículo 56.bis en la sección 1ª, del Capítulo V, Título II, de la LSCM2, donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo de idéntico contenido al RDL 7/2015.

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de **SET ALCALÁ II COLECTORA Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV SET HAZA DEL SOL - SET ALCALÁ II COLECTORA - SET COMPLUTUM**, en los términos municipales de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa (Madrid), es establecer su calificación como Sistema General de red pública de infraestructuras eléctricas.

Según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, en su artículo 5.4, se establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales. Asimismo, se definen aquellas determinaciones de carácter urbanístico que le sean de aplicación (condiciones de ejecución de la infraestructura, requisitos de compatibilidad con otras infraestructuras, afecciones, régimen de servidumbres, etc.).

Las obras serán ejecutadas por **ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U.**, con C.I.F.: B-87910394, Domicilio fiscal Calle Velázquez, 34, 2º piso, 28001, Madrid, con Domicilio a efectos de notificaciones: C/ Velázquez 34, 2º piso, C.P. 28001 Madrid.

La sociedad promotora del presente proyecto, ALFANAR ENERGÍA, actualmente se encuentra desarrollando el proyecto de un parque solar (Planta solar Haza del Sol) en la provincia de Guadalajara, para el cual, el Operador de Red, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, ha establecido la Subestación SET COMPLUTUM (en Alcalá de Henares. Comunidad de Madrid) como posible punto de evacuación eléctrica.

Por tal razón, las instalaciones diseñadas por el **Proyecto SET Alcalá II Colectora y Línea Aérea-Subterránea 220 kV SET Haza del Sol – SET Alcalá II Colectora-SET Complutum**, tienen por objeto la evacuación eléctrica de la PSFV HAZA DEL SOL (150 MW) ubicada en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la Subestación SET COMPLUTUM, propiedad de Red Eléctrica de España, incluida en el Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica para el período 2021-2026.

Entre las actuaciones previstas por parte de ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U. para este proyecto, se contempla:

- La construcción de una **NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE 220 KV** que conectará la SET PSFV HAZA DEL SOL con la nueva SET ALCALÁ II COLECTORA y con la SET COMPLUTUM, propiedad de Red Eléctrica de España, donde se realizará la evacuación final de la energía producida en la PSFV Haza de Sol.

La línea tendrá una longitud total de 48.057 m en doble circuito, a excepción del tramo entre la SET ALCALA II COLECTORA y la SET COMPLUTUM que se realizará en simple circuito.

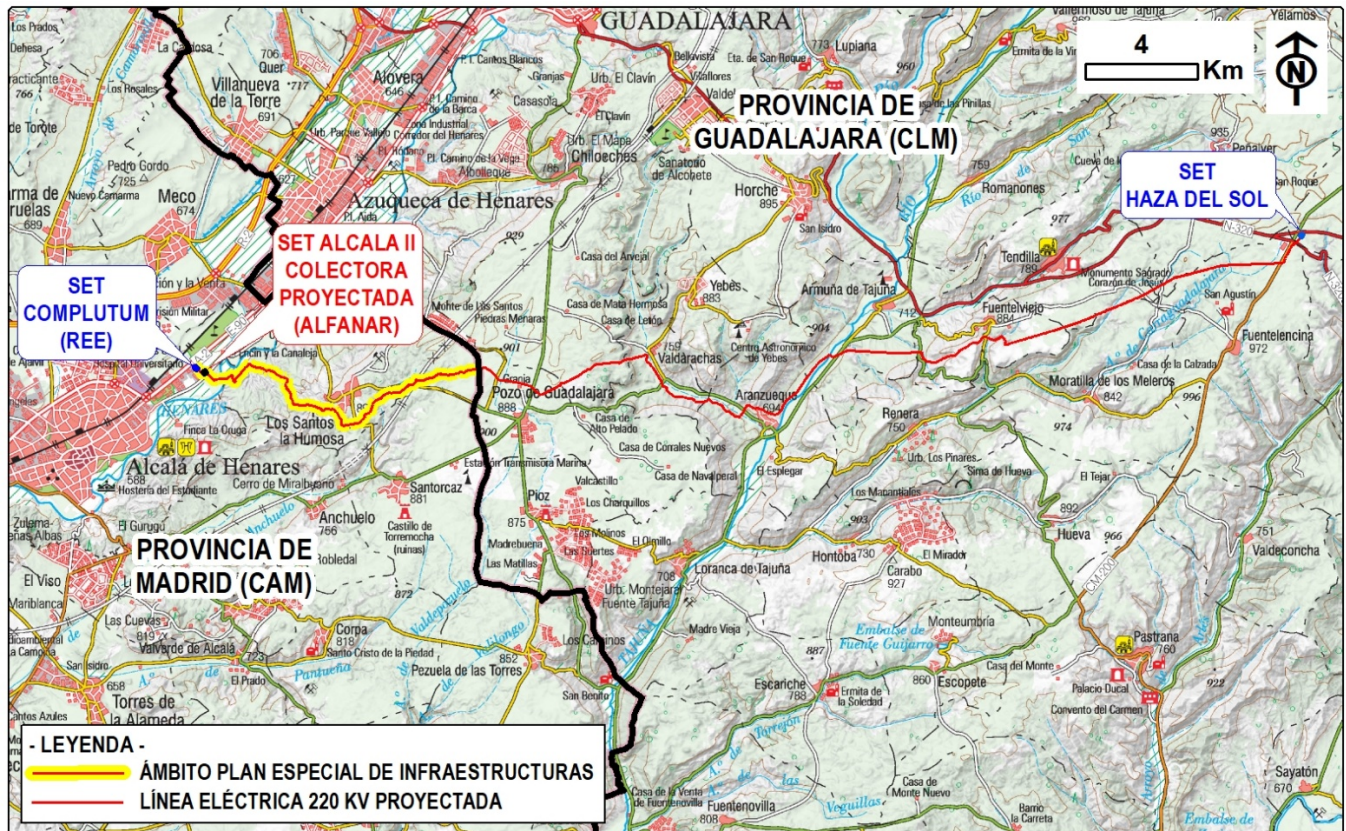
- La construcción de una nueva subestación eléctrica denominada **SUBESTACIÓN ALCALÁ II COLECTORA** a instalar en el municipio de Alcalá de Henares. Esta tiene por objeto interconectar la línea de 220 kV proveniente de la subestación Haza del Sol, que evacúa la energía generada por la Planta Solar Fotovoltaica Haza del Sol con la línea de 220 kV que conectará con la subestación Complutum 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, donde se realizará la evacuación final de la energía producida en estas plantas de generación.

Además, en esta subestación se evacuará la energía de las plantas fotovoltaicas: Vega Solar y Acequia Solar.

Las actuaciones previstas en el presente Plan Especial son aquellas que quedan incluidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, siendo: la Subestación Alcalá II Colectora y el tramo de línea eléctrica 220 KV, proyectado íntegramente mediante canalización subterránea en la Comunidad de Madrid, con afección a los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares.

En la siguiente tabla se indican las superficies totales de ocupación y las superficies afectadas en cada municipio:

MUNICIPIO	LONGITUD (m.l)	OCUPACIÓN PERMANENTE POR CANALIZACIÓN (m ²)	SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE CANALIZACIÓN (m ²)	OCUPACIÓN PERMANENTE POR SET ALCALÁ II (m ²)
Los Santos de la Humosa	12.367	20.992	41.493	0
Alcalá de Henares	981	1.270	2.517	5.851
TOTALES	13.348	22.262	44.009	5.851



CROQUIS ÁMBITO DE ACTUACIÓN. SOBRE MAPA BASE DEL SISTEMA CARTOGRÁFICO NACIONAL. Fuente: «IDEE © MITMS».

1.2. DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE

Según el planeamiento general original y las modificaciones y planeamiento de desarrollo de cada municipio afectado por el proyecto, la nueva línea proyectada se ubica sobre los siguientes ámbitos:

Los Santos de la Humosa:

- **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC)**

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) de la Disposición Transitoria 1ª de la vigente LSCM, al Suelo Urbanizable No Programado se le aplicará el régimen previsto para el **Suelo Urbanizable No Sectorizado**. En este sentido, el artículo 23 de la misma norma establece que, mientras no se promueva la sectorización de los terrenos mediante el correspondiente Plan de Sectorización, al Suelo Urbanizable No Sectorizado le será de aplicación el régimen del **Suelo No Urbanizable de protección**.

- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL (SNUPE):**
 - **Clase I.1 - CAUCES Y RIBERAS.**
 - **Clase I.2 - VÍAS PECUARIAS**
 - **Clase II - MONTES PRESERVADOS**
 - **Clase III.1 - INTERÉS PAISAJÍSTICO**

- **Clase III.2 - INTERÉS NATURAL**
- **Clase IV - INTERÉS EDAFOLÓGICO**

Según lo dispuesto en la letra d) la Disposición Transitoria 1^a de la vigente LSCM, a los suelos no urbanizable especialmente protegidos se les aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el **Suelo No Urbanizable de Protección**.

Se presenta coincidencia territorial con los suelos con las afecciones siguientes:

- RESERVA DE AVE
- AREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Alcalá de Henares:

- **SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO (Sector 118) (SUNP)**

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) de la Disposición Transitoria 1^a de la vigente LSCM, al Suelo Urbanizable No Programado se le aplicará el régimen previsto para el **Suelo Urbanizable No Sectorizado**. En este sentido, el artículo 23 de la misma norma establece que, mientras no se promueva la sectorización de los terrenos mediante el correspondiente Plan de Sectorización, al Suelo Urbanizable No Sectorizado le será de aplicación el régimen del **Suelo No Urbanizable de protección**.

- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUP) - ECOLÓGICA (Clave 80)**
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUP) - AGROPECUARIA (Clave 83)**
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUP) - AGROPECUARIA SIMPLE (Clave 84)**

Según lo dispuesto en la letra d) la Disposición Transitoria 1^a de la vigente LSCM, a los suelos no urbanizable especialmente protegidos se les aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el **Suelo No Urbanizable de Protección**.

1.3. ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL

Las instalaciones propuestas al tratarse de líneas de evacuación energía eléctrica desde sus infraestructuras de producción, así como la Subestación necesaria para verter dicha energía en la red de distribución, serán concebidas como **Infraestructuras Básicas del Territorio** que conformarían un **Sistema General de Utilidad Pública**, siéndoles de aplicación las siguientes determinaciones urbanísticas:

Teniendo en cuenta el régimen urbanístico del suelo ocupado en el municipio de LOS SANTOS DE LA HUMOSA:

- ✓ En el **Suelo No Urbanizable Común** se considera como **uso permitido** las Instalaciones vinculadas a Servicios Públicos (cuadro del art. 10.5) y podrán **autorizarse** obras o construcciones indispensables para el establecimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos (art. 10.6).
- ✓ En los **Suelos No Urbanizables de Protección Especial** sólo se consideran permitidas las Instalaciones vinculadas a Servicios Públicos que sean de titularidad pública (cuadro del art. 10.5).

- ✓ En las categorías de **Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase I.1 Cauces y Riberas, Clase II – Montes Preservados, Clases III 1 y 2 – Interés Paisajístico y Natural y Clase IV – Interés Edafológico**, podrán autorizarse obras o construcciones indispensables para el establecimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos (art.10.6).

Debido a esto se solicitó declaración de utilidad pública del proyecto ante Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), dado que las infraestructuras responden al interés público que deviene del PNIEC 2021-2030 y de los Planes Europeo y Nacional para la transición energética y dado que participan del cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables.

En consecuencia y coherentemente con el desarrollo de las políticas energéticas, como ya se ha dicho, las infraestructuras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica tienen reconocida su naturaleza de servicio público de interés general, así como su carácter de servicio de utilidad pública, declarado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Los artículos 54, 55 y 56 de la mencionada Ley tratan sobre la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su reconocimiento por el MITECO y sus efectos, lo que determina el carácter de red pública de estas infraestructuras y de sus elementos.

En consecuencia y conforme al artículo 50.1 de la Ley del Suelo 9/2001, el Plan Especial define los elementos que integran estas redes públicas de infraestructuras y establece sus condiciones de ordenación, por lo que la utilidad pública y el interés general de la actuación es consustancial al propio PEI por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público de dichas infraestructuras.

Asimismo, como condiciones particulares que se entienden de aplicación:

- ✓ La actuación no podrá suponer una merma importante de la masa arbolada ni un efecto barrera o aislamiento de otras áreas en la **Clase II – Montes Preservados**; no podrá afectar a masas arboladas existentes ni situarse en terrenos con pendientes superiores al 20% en la **Clase III - Espacios de Interés Paisajístico y Natural**, proyectándose la línea de evacuación de forma soterrada por viales y caminos existentes, siendo únicamente puntuales las afecciones sobre arbolado.
- ✓ En la **Clase I.1 - Cauces y Riberas**, se prohíbe el depósito de residuos sólidos de cualquier naturaleza, se prohíbe la alteración de los ecosistemas vegetales existentes, asociados a los cursos de agua o zonas húmedas, así como las perturbaciones a las comunidades faunísticas que los habitan y se incluye la necesidad de añadir medidas de restauración y revegetación, con objeto de atenuar o eliminar las afecciones o impactos generados. En este sentido se propone el cruce del cauce del río Henares mediante perforación dirigida con objeto de evitar posibles afecciones sobre la vegetación y las comunidades faunísticas. Además, una vez ejecutadas las obras se realizará una limpieza del área afectada eliminando todo tipo de residuos sólidos.
- ✓ No existen otras alternativas medioambientales en el trazado que eviten afectar a la **Clase IV – Espacios de Interés Edafológico**, en el entorno del río Henares, ya que no se pueden aprovechar caminos o viales que se dirijan a puentes que puedan soportar la infraestructura.

- ✓ **Con respecto a la Clase I.2.- Vías Pecuarias** se prohíbe su ocupación con cualquier elemento que impida o dificulte el paso, y expresamente, los vertidos de cualquier naturaleza.”

A este respecto, cabe recordar que únicamente atraviesa tales suelos una parte de la línea subterránea para lo cual se solicitará autorización al órgano gestor.

Cabe indicar además que, una vez ejecutadas las instalaciones proyectadas y los desmontajes de instalaciones existentes, los terrenos serán devueltos a su estado original.

En cualquier caso, la disposición de la nueva zanja subterránea con respecto al eje de los viales se ha diseñado de manera tal que la superficie de ocupación de la zanja abierta, sumada a la superficie adicional de ocupación temporal, se limite exclusivamente a la ocupación de un carril. De este modo, y de acuerdo a la **Ley 3/95, de 23 de marzo de vías pecuarias**, se garantizará en todo momento la continuidad de la vía, el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios.

De acuerdo a la **Ley 3/95, de 23 de marzo de vías pecuarias**, toda actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias.

En este caso y de acuerdo con la normativa de protección de Vías Pecuarias, ALFANAR ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto. Actualmente en tramitación.

Teniendo en cuenta el régimen urbanístico del suelo en el municipio de ALCALÁ DE HENARES:

- ✓ En los **Suelos No Urbanizables de Protección** se consideran como **Usos Compatibles** aquellos que deben localizarse en el medio rural (art. 2.4.11); y como **instalación permitida**, las Infraestructuras y sistemas generales como, por ejemplo, las líneas de alta tensión (art.2.4.17 y 2.4.30).

La necesidad del emplazamiento en el medio rural, viene dada por la imposibilidad técnica de realizar las conexiones de los centros de producción, ubicados en el medio rural con el sistema de distribución de la red eléctrica, sin atravesar terrenos del medio rural, ya que la Subestación Complutum objetivo de la evacuación propiedad de Red Eléctrica de España se encuentra en medio rural.

- ✓ En las categorías de **Suelo No Urbanizable de Protección Clave 80 – Protección Ecológica, Clave 83 – Protección Agropecuaria y Clave 84.-Protección Agropecuaria Simple**, son tolerables las instalaciones vinculadas las obras públicas o de utilidad pública o interés social, así como el mantenimiento de los servicios e infraestructuras (título VI).

1.4. NO PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 70.4 de la **Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid**, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias para la realización de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, y ejecución de actividades, en el ámbito afectado por la resolución, siendo los ámbitos afectados los designado anteriormente, discurriendo en su mayoría por viarios públicos. Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del **Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio**, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

1.5. PLANOS

TÍTULO	Nº PLANO	HOJAS
SITUACIÓN	1	1
EMPLAZAMIENTO	2	1
PLANTA	3	13
CLASIFICACIÓN DEL SUELO (LOS SANTOS DE HUMOSA)	4.1	1
CLASIFICACIÓN DEL SUELO (LOS SANTOS DE HUMOSA)	4.2	1
CLASIFICACIÓN DEL SUELO (ALCALÁ DE HENARES)	5	1
SÍNTESIS AMBIENTAL	6	1
AFECCIONES SECTORIALES	7	4
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS	8	28